

Steven E. Hendrix  
Resumen de materias legales  
DERECHO PENAL

I. EL ORDENAMIENTO JURIDICO-PENAL

A. CARACTERES: DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO PUBLICO.

B. DIVISIONES:

1. FUNDAMENTAL: EN EL CODIGO PENAL

2. COMPLEMENTARIO: EN LEYES ESPECIALES.

3. DERECHO PENAL COMUN: APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS

4. DERECHO PENAL ESPECIAL: APLICABLE A CIERTA CLASE DE PERSONAS.

5. DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, INDUSTRIAL: SEGUN LA RELACION DE LAS NORMAS CON TALES MATERIAS.

C. EL CODIGO PENAL:

1. PRECURSORES EN ITALIA Y ESPAÑA

2. EL CODIGO VIGENTE DATA DE 1926, CON UNA REFORMA PARCIAL EN 1964.

3. TRATA DE LOGRAR EL MAXIMO DE CERTEZA DEL DERECHO EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS.

4. SE DIVIDE EN TRES LIBROS:

a) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DELITOS Y LAS FALTAS, LAS PERSONAS RESPONSABLES Y LAS PENAS.

b) DELITOS IN SPECIE

c) LAS FALTAS

II. LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL: INTERPRETACION (EXIGESIS).

A. LA ESCUELA CLASICA: EL METODO LOGICO-ABSTRACTO. EL LIDER FUE FRANCISCO CARRARA.

B. LA ESCUELA POSITIVA: METEDO EXPERIMENTAL. INDUCTIVO O POSITIVO (DE OBSERVACION Y DE EXPERIMENTO). USA DE LAS CIENCIAS FISICAS Y NATURALES, A LA FISIOLOGIA, A LA PSICOLOGIA Y LAS CIENCIAS MORALES Y SOCIALES.

C. LA ORIENTACION TELEOLOGICA: REFERENCIA A VALORES.

### III. LA NORMA PENAL

A. ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL: EL PRECEPTO Y LA SANCION.

B. CARACTER IMPERATIVO

### IV. LAS FUENTES DEL DERECHO PENAL

A. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: "nulla crimen poena sine lege." NADIE PODRA SER CASTIGADO POR UN HECHO QUE NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE PREVISTO COMO PUNIBLE POR LA LEY, NI CON PENAS QUE ELLA NO HUBIERE ESTABLECIDO PREVIAMENTE.

1. ES UNA FORMA DE GARANTIA PARA LOS CIUDADANOS Y EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD.

B. FUENTES:

1. LA LEY: NO CABE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER NORMAS PENALES A TRAVES DE OTRO MEDIO QUE NO SEAN LEYES PROPIAS. NO PODRIA EL EJECUTIVO EN NINGUN CASO DICTAR NORMAS PENALES, NI AUN A TRAVES DE LOS DENOMINADOS DECRETOS-LEYES.

a) LEYES PENALES EN BLANCO: NORMAS EN QUE SE DETERMINA EN FORMA PRECISA LA SANCION, PERO NO EL PRECEPTO, EL CUAL SE COMPLETA CON UN REGLAMENTO O UNA ORDEN DE LA AUTORIDAD. SON VALIDOS.

2. LA COSTUMBRE: TIENE VALOR EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY HACE REFERENCIA O SE INTEGRA POR CONTENIDOS EXTRAPENALES QUE PUEDEN ESTAR REGIDOS POR LA COSTUMBRE. ES UNA FUENTE SUPLETORIA, Y FUENTE INDIRECTA AL DERECHO PENAL.

3. LA ANALOGIA: NO PUEDEN CREARSE DELITOS NI PENAS POR ANALOGIA. PERO, LA DOCTRINA PERMITE ANALOGIA EN FAVOR DE UN REO.

4. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO: TIENEN GRAN IMPORTANCIA AL MOMENTO DE LEGISLAR Y ASIMISMO CONSTITUYEN UN IMPORTANTE ELEMENTO PARA LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.

5. LA EQUIDAD: NO ES FUENTE, SINO AYUDA EN INTERPRETAR Y APLICAR LA LEY PENAL.

6. LA JURISPRUDENCIA: FUENTE INDIRECTA, PERO NO DEBE EXAGERARSE EL VALOR DE LA JURISPRUDENCIA.

7. LA DOCTRINA: AYUDA EN INTERPRETACION.

V. LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL

A. FINES DE LA INTERPRETACION:

1. TEORIA SUBJETIVA: VOLUNTAD EFECTIVA DE SUS REDACTORES.
2. TEORIA OBJETIVA: VOLUNTAD DE LA LEY CONSIDERADA OBJETIVAMENTE.

B. SUJETOS DE LA INTERPRETACION:

1. INTERPRETACION AUTENTICA: HECHO POR EL PROPIO LEGISLADOR. TIENE CARACTER OBLIGATORIO.
  - a) INTERPRETACION AUTENTICA CONTEXTUAL: EN EL MISMO CUERPO LEGAL.
  - b) INTERPRETACION AUTENTICA POSTERIOR: EN UNA LEY POSTERIOR.
2. INTERPRETACION JUDICIAL
3. INTERPRETACION DOCTRINAL: CARECE DE FUERZA OBLIGATORIA.

C. MEDIOS DE LA INTERPRETACION:

1. ELEMENTO LITERAL: NORMAS DE INTERPRETACION.
  - a) LA MISMA PALABRA SE HA USADO EN UNA DISPOSICION CON SIGNIFICADO DIVERSO.
  - b) EN SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO.
  - c) EXPRESIONES LEGALES PUEDEN TENER SIGNIFICADOS DIVERSOS AL ASIGNADO A ELLAS POR EL DICCIONARIO.
  - d) LAS PALABRAS DEBEN SER CONSIDERADAS EN SU CONTEXTO.
2. ELEMENTO LOGICO:
  - a) ETICO
  - b) SISTEMATICO: CONFORMAN UN SISTEMA Y UNITARIO.
  - c) HISTORICO
  - d) COMPARATIVO
3. LOS RESULTADOS DE LA INTERPRETACION:
  - a) INTERPRETACION RESTRICTIVA
  - b) INTERPRETACION EXTENSIVA

c) EN CASO DE DUDA, LOS TERMINOS DEBEN SER INTERPRETADOS EN LA FORMA QUE MAS FAVOREZCAN AL REO.

4. ANALOGIA E INTERPRETACION EXTENSIVA:  
"INTERPRETACION ANOLOGICA".

#### VI. VALIDEZ TEMPORAL DE LA LEY PENAL

A. GENERALIDADES: DESDE SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL, LA LEY TIENE EFECTO. SE EXTINGUE CUANDO QUEDA DEROGADA.

B. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

1. LAS LEYES PENALES TIENEN EFECTO RETROACTIVO CUANDO FAVOREZCAN EL REO, AUNQUE AL PUBLICARSE HUBIERE YA SENTENCIA FIRME Y EL REO ESTUVIESE CUMPLIENDO LA CONDENA.

C. NO ULTRACTIVIDAD DE LA LEY: NO SE PUEDE APLICARSE A HECHOS QUE OCURRAN DESPUES DE SU EXTINCION.

D. LA LEY MAS FAVORABLE: AL REO.

E. TIEMPO DE COMISION DEL DELITO:

1. TEORIA DE LA ACCION
2. TEORIA DEL RESULTADO
3. TEORIA MIXTA: AMBOS TIEMPOS.

F. LA LEY INTERMEDIA: AUNQUE PARECERIA ILOGICO APLICARLA, SIN EMBARGO, EL REO RECIBE TODO BENEFICIO DE CAMBIOS EN LA LEY.

G. LEYES TEMPORALES Y EXCEPCIONALES: TIENEN FIJADO DE ANTEMANO SU PLAZO DE VIGENCIA O SE DICTAN PARA CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE CALAMIDADES PUBLICAS. USA LA LEY MAS FAVORABLE AL REO.

#### VII. VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL: APLICAN AL TERRITORIO VENEZOLANO.

A. PRINCIPIOS APLICABLES EN MATERIA DE VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL: TEORIA

1. EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD
2. EL PRINCIPIO DE LA PERSONALIDAD O NACIONALIDAD
3. PRINCIPIO REAL, DE DEFENSA O DE PROTECCION
4. PRINCIPIO DE LA UNIVERSALIDAD O DE LA JUSTICIA MUNDIAL.

B. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL VENEZOLANA:

1. LA REGLA BASICA ES EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD, INDEPENDIENTE DE LA NACIONALIDAD DEL SUJETO. INCLUYE:

- a) LA SUPERFICIE TERRESTRE
- b) EL MAR TERRITORIAL
- c) LA PLATAFORMA SUBMARINA CONTINENTAL
- d) EL ESPACIO AEREO
- e) LAS NAVES Y AERONAVES VENEZOLANAS

(1) SI UN NAVE ESTA EN OTRO PAIS, ESTA SUJETO TODAVIA A LAS LEYES DE VENEZUELA.

2. OTROS PRINCIPIOS USADOS EN VENEZUELA:

- a) PERSONALIDAD O DE LA NACIONALIDAD (EJ. DELITOS EN EL EXTRANJERO POR VENEZOLANOS CONTRA VENEZOLANOS, BIGAMIA POR UN VENEZOLANO EN EL EXTRANJERO, ETC.)
- b) TRAICION CONTRA LA REPUBLICA
- c) EMPLEADOS DIPLOMATICOS
- d) FALSIFICACION DE MONEDA DE CURSO LEGAL EN VENEZUELA.
- e) LANZAR PROYECTILES O HACER CUALQUIER OTRO MAL A LAS POBLACIONES, HABITANTES O AL TERRITORIO DE VENEZUELA.
- f) PRINCIPIO DE JUSTICIA MUNDIAL

C. REQUISITOS PARA EL ENJUICIAMIENTO EN CASOS DE EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL VENEZOLANA:

1. QUE EL INDIVIDUO HAYA VENIDO AL TERRITORIO.

- a) VOLUNTARIAMENTE.
- b) NO POR UN ACCIDENTE AEREO.
- c) NO POR FUERZA FISICA O CON ENGAÑOS.

2. SE INTENTE ACCION POR LA PARTE AGRAVIADA: A QUE EL ORDEN PUBLICO DEL PAIS NO HA AFECTADO NI HA SUFRIDO CONMOCION LA SOCIEDAD VENEZOLANA, NO EXISTIENDO TANTO INTERES EN LA PERSECUCION DEL CULPABLE.

3. EL INDICADO NO HAYA SIDO JUZGADO POR LOS TRIBUNALES EXTRANJEROS.

D. EL LUGAR DE COMISION DEL DELITO

1. TEORIA DE LA ACCION O DE LA ACTIVIDAD
2. TEORIA DEL RESULTADO (TEORIA DE UBICUIDAD)
3. EL SISTEMA VENEZOLANA: PERMITE AMBOS JURISDICCIONES.

#### VIII. LA EXTRADICION

##### A. DEFINICIONES:

1. EL REQUERENTE: EL ESTADO QUE SOLICITA LA ENTREGA DEL SUJETO
2. EL REQUERIDO: EL ESTADO A QUIEN SE LE SOLICITA LA ENTREGA
3. EXTRADICION ACTIVA: DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL REQUERIENTE.
4. EXTRADICION PASIVA: DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PAIS QUE ENTREGA EL SUJETO.
5. REEXTRADICION: CUANDO EL SUJETO YA EXTRADITADO AL ESTADO REQUERENTE ES SOLICITADO POR UN TERCER ESTADO QUE TAMBIEN LO RECLAMA POR LA COMISION DE OTROS HECHOS PUNIBLES EN RELACION A LOS CUALES TIENE COMPETENCIA.

##### B. FUENTES DE LA EXTRADICION:

1. EL CODIGO PENAL
2. EL CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
3. LEYES ESPECIALES
4. TRATADOS DE EXTRADICION
5. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL
  - a) COSTUMBRE INTERNACIONAL
  - b) RECIPROCIDAD.

##### C. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTRADICION SEGUN LOS TRATADOS Y LA LEY PENAL

1. NO CONCEDERA LA EXTRADICION DE UN EXTRANJERO POR NINGUN HECHO QUE NO ESTE CALIFICADO COMO DELITO POR LA LEY VENEZOLANA.
2. PRINCIPIO DE LA MINIMA GRAVEDAD DEL HECHO: POR DELITOS Y NO POR FALTAS. LOS TRATADOS TIENEN UNA PENA MINIMA ESTABLECIDA PARA LA EXTRADICION.
3. PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD: NO PUEDE SER JUZGADO POR UN DELITO DISTINTO AL QUE MOTIVO LA EXTRADICION, COMETIDO CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD.

4. PRINCIPIO DE NO ENTREGA POR DELITOS POLITICOS

5. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PERSONA: NO PODRA HACER LA EXTRADICION DE UN VENEZOLANO POR NINGUN MOTIVO. DEBERA SER ENJUICIADO EN VENEZUELA A SOLICITUD DE PARTE AGRAVIADA O DEL MINISTERIO PUBLICO.

6. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ACCION PENAL, A LA PENA Y AL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUISITOS PROCESALES

a) NUNCA SI LA ACCION CRIMINAL HA PRESCRITO CONFORME A LA LEY DEL ESTADO REQUIRENTE O DEL ESTADO REQUERIDO.

b) POR DELITOS QUE TENGAN LA PENA DE MUERTE O UNA PENA PERPETUA.

c) SI LA PERSONA RECLAMADA HA SIDO YA JUZGADA Y PUESTA EN LIBERTAD O HA CUMPLIDO LA PENA.

D. PROCEDIMIENTO ACTIVO: LA CORTE FEDERAL DECLARARA SI DEBE O NO SOLICITARSE LA EXTRADICION Y EN CASO AFIRMATIVO, REMITIRA COPIA DE LO ACTUADO AL EJECUTIVO NACIONAL. DOS FORMAS DEL PROCEDIMIENTO.

1. CUANDO SE TRATA DE UN PROCESADO, CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOZCA DE LA CAUSA O AL SUPERIOR QUE ESTE CONOCIENDO EN ALZADA DEL FONDO DEL PROCESO.

2. EN EL CASO DE UN SUJETO QUE HA SIDO YA CONDENADO POR UNA SENTENCIA FIRME, CORRESPONDE TRAMITAR EL ASUNTO, O AL TRIBUNAL EN QUE SE HALLE EL EXPEDIENTE DEL EVADIDO, O A LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE EL ESTABLECIEMIENTO PENAL DEL REO.

3. LA CORTE SUPREMA EN SU SALA PENAL DEBE PROCEDER SIN RELACION NI INFORMES, Y DECLARARA LA EXTRADICION, PREVIA LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA DEFINATIVAMENTE FIRME O DE QUE SE HA DICTADO FUNDAMENTALMENTE EL AUTO DE DETENCION.

E. PROCEDIMIENTO PASIVO: POR VIA DIPLOMATICA Y CORRESPONDE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

1. EL EJECUTIVO NACIONAL A TRAVES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA PUEDE ACORDAR LA DETENCION PRECAUTELATIVA DEL SOLICITADO. PLAZO MAXIMO DE DETENCION SERA 60 DIAS.

2. LA CORTE NO PODRA CONCEDER LA EXTRADICION SINO MEDIANTE DECRETO JUDICIAL MOTIVADO DE LA AUTORIDAD EXTRANJERA COMPETENTE.

F. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICION

1. PRINCIPIO DE NACIONALIDAD: NACIONALIDAD NO ES UNA DEFENSA.
2. PRINCIPIO DE NO ENTREGA POR DELITOS POLITICOS
3. LA PROHIBICION DE ENTREGA CUANDO HAY LA PENA DE MUERTE.
4. PRINCIPIO DE LA GARANTIA JURISDICCIONAL.

IX. LA VALIDEZ PERSONAL DE LA LEY PENAL: REGLA GENERAL DE IGUALDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS.

A. EXCEPCIONES:

1. LA INVIOABILIDAD DE LOS PARLAMENTARIOS: POR VOTOS U OPINIONES EMITIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ES PERMANENTE E IRRENUNCIABLE.
2. LA INMUNIDAD DE LOS PARLAMENTARIOS: MIENTRAS DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES, NO PODRAN SER ARRESTADOS, DETENIDOS, CONFINADOS, NI SOMETIDOS A JUICIO PENAL, A REGISTRO PERSONAL O DOMICILIARIO, NI COARTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
3. DEL JEFE DE ESTADO EXTRANJERO: POR EL DERECHO INTERNACIONAL. CONSTITUYE UN RECONOCIMIENTO A LA SOBERANIA DEL PAIS QUE REPRESENTA. ES APLICABLE A LOS PAISES DEL CODIGO BUSTAMANTE, Y OTROS PAISES, SUJETO A LA RECIPROCIDAD INTERNACIONAL.
4. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: NO TIENE UN PRIVILEGIO. PERO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TIENE QUE DECLARAR SI HAY O NO MERITO PARA SU ENJUICIAMIENTO. ESTE APLICA A LOS MIEMBROS DEL CONGRESO, LA CORTE SUPREMA, MINISTROS, FISCAL GENERAL, ETC.
5. DIPLOMATICOS EXTRANJEROS: LA INVIOABILIDAD EN SUS PERSONAS, RESIDENCIAS PARTICULARES Y OFICIALES, BIENES Y DOCUMENTOS, Y LA INMUNIDAD DE LA JURISDICCION CIVIL ADMINISTRATIVA Y PENAL DEL ESTADO RECEPTOR.
6. FUNCIONARIOS CONSULARES:
  - a) SI EL DELITO NO ES GRAVE, EL FUNCIONARIO NO PODRA SER DETENIDO PREVENTIVAMENTE, NI SOMETIDO A NINGUNA LIMITACION DE SU LIBERTAD PERSONAL, SINO EN VIRTUD DE SENTENCIA FIRMES. DEBIDA



DEFERENCIA Y EL MINIMUM DE PERTURBACION A SUS FUNCIONES.

b) EN EL CASO DE UN DELITO GRAVE, DETENCION PREVENTITIVA POR DECISION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

X. LA TEORIA DEL DELITO.

A. ELEMENTOS DEL DELITO SEGUN LA DOCTRINA: 2 POSICIONES.

1. CONCEPCION TRIPARTITA

- a) ACCION TIPICA
- b) LA ANTIJURICIDAD
- c) LA CULPABILIDAD

2. CONCEPCION BIPARTITA: LA ANTIJURICIDAD ACTUALMENTE ES YA PARTE DE LA ACCION TIPICA Y LA CULPABILIDAD. POR ESO HAY SOLO 2 ELEMENTOS

B. EL DELITO EN SU UNIDAD: VIOLACION DE LA LEY.

C. EL DELITO EN LA CLASIFICACION DE LOS HECHO PUNIBLES

1. EL ILICITO PENAL: UN ATAQUE CONTRA LOS SUPUESTOS VALORES ETICOS DE LA VIDA SOCIAL.

2. EL ILICITO ADMINISTRATIVO: UN ATAQUE CONTRA LA ADMINISTRACION.

3. EL ILICITO CIVIL

D. LA CLASIFICACION DEL HECHO PUNIBLE EN DELITOS Y FALTAS:

- 1. EL DELITO (ENGLISH: felony)
- 2. LA FALTA (ENGLISH: misdemeanor)
- 3. EL CRIMEN: NO SE USA EN VENEZUELA

E. OTRAS CLASIFICACIONES DEL DELITO

- 1. DE ACCION, OMISION, Y DE COMISION POR OMISION
- 2. FORMALES O DE MERA CONDUCTA: SOLO REQUIEREN UN ACTO.
- 3. MATERIALES O DE RESULTADO: REQUIEREN UN ACTO Y UN RESULTADO.
- 4. INSTANTANEOS Y PERMANENTES
- 5. DE DAÑOS Y DE PELIGRO

6. UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES: UN ACTO O MULTIPLES.

7. SIMPLES Y COMPLEJOS

8. DELITOS HABITUALES

9. MONOSUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.

## XI. EL OBJETO Y LOS SUJETOS DEL DELITO

### A. DEFINICIONES:

1. EL OBJETO MATERIAL: LA VICTIMA (EJ. UNA PERSONA, UNA COSA)

2. EL OBJETO JURIDICO: EL CONCEPTO QUE FUE VIOLADO (EJ. LA VIDA, LA LIBERTAD, ETC.)

a) EL OBJETO JURIDICO GENERICO: EL INTERES DEL ESTADO.

3. EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO: EL ACTOR/REO. ACCION TIENE QUE SER VOLUNTARIA, CON CONCIENCIA Y VOLUNTAD LIBRE. HA DE SER NECESARIAMENTE UN SER HUMANO QUE ACTUE COMO PERSONA FISICA. LA PERSONA JURIDICA NO PUEDE COMETER DELITOS. QUIEN RESPONDE PENALMENTE ES LA PERSONA FISICA Y NO LA PERSONA JURIDICA. Y NO SE PUEDE RESPONDER PENALMENTE, POR LO DEMAS, POR EL HECHO DE OTRO.

a) PERSONAS JURIDICAS PUEDEN RESPONDER POR ILICITOS ADMINISTRATIVOS, NO PENALES.

4. EL SUJETO PASIVO DEL DELITO: LA VICTIMA. PUEDE SER:

a) PERSONA FISICA INDIVIDUAL Y DETERMINADA

b) UN GRUPO INDETERMINADO DE PERSONAS

c) UNA PERSONA JURIDICA

d) EL ESTADO MISMO COMO ENTIDAD POLITICA O ADMINISTRATIVA.

e) EL ESTADO A TRAVES DE LOS SUJETOS QUE LO REPRESENTAN

f) EL ESTADO CONJUNTAMENTE CON OTROS SUJETOS PRIVADOS.

5. EL CUERPO DEL DELITO: ES DELITO MISMO EN SU MATERIALIDAD O ASPECTO OBJETIVO. UN CONJUNTO DE

ELEMENTOS FISICOS U OBJETIVOS QUE ACTUAN EN LA PERPETRACION DEL HECHO DELICTUOSO Y QUE SON SUSCEPTIBLES DE COMPROBACION POR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA LEGAL, CON EXCEPCION DE LA CONFESION.

XII. EL ASPECTO OBJETIVO DEL DELITO: EL DELITO COMO HECHO TIPICO DAÑOSO.

A. CARACTERES:

1. HECHO HUMANO TIPICO

a) ELEMENTOS NORMATIVOS: VALORACION JURIDICA O ETICO-CULTURAL

b) ELEMENTOS PSIQUICOS O SUBJETIVOS

2. LA ACCION:

a) UN PURO MOVIMIENTO, UN HACER VOLUNTARIO QUE SE ORIENTA HACIA UN FIN.

(1) EL ELEMENTO INTERNO O SUBJETIVO:  
VOLUNTAD FINAL

(a) EXCLUYE ACTOS REFLEJOS.

(b) ACTOS AUTOMATICOS: INICIAN COMO ACTOS VOLUNTARIOS, PERO SE CONVIERTEN EN INCONSCIENTES E INVOLUNTARIOS POR LA REPETICION O COSTUMBRE (ESCRIBIR, CAMINAR, FUMAR, ETC.)

(c) ACTOS INSTINTIVOS: EN FORMA ESPONTANEA (EJ. HUIR ANTE UN PELIGRO, LOS MOVIMIENTOS TENDIENTES A LA PROPIA CONSERVACION, ETC.)

(2) EL ELEMENTO EXTERNO U OBJETIVO:  
MOVIMIENTO CORPORAL.

b) LA OMISION

3. EL RESULTADO: NO TODOS LOS DELITOS TIENEN RESULTADOS.

4. LA RELACION DE CAUSALIDAD.

a) LA TEORIA DE LA CONDITIO SINE QUA NON O DE LA EQUIVALENCIA DE CONDICIONES (ENGLISH: the but-for test)

b) LA TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA (ENGLISH: substantial factor)

c) LA TEORIA DE LA CAUSA EFICIENTE (ENGLISH: the moving cause)

d) VENEZUELA: UNA MEZCLA ETLETICA CON LOGICA.

XIII. LAS CAUSAS DE EXCLUSION DEL DELITO COMO HECHO DAÑOSO

A. JUSTIFICACION: POR UN INTERES MAS IMPORTANTE O DE MAYOR VALOR.

1. LEGITIMA DEFENSA

a) CLASES:

- (1) EN DEFENSA DE SU PROPIA PERSONA
- (2) DEFENSA DE TERCEROS
- (3) DEFENSA DE BIENES DEFENDIBLES

(a) ES PROBABLE QUE NO SE EXTIENDE AL HONOR.

b) CONDICIONES:

- (1) LA AGRESION ILEGITIMA
- (2) LA NECESIDAD DE LA DEFENSA

(a) IMPOSIBILIDAD DE SALVAR POR OTROS MEDIOS.

(b) SIEMPRE QUE SEA PROPORCIONAL AL ATAQUE.

- (3) FALTA DE PROVOCACION

B. EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, O EL EJERCICIO LEGITIMO DE UN DERECHO: NO ES PUNIBLE.

C. EL EJERCICIO LEGITIMO DE LA AUTORIDAD O CARGO: NO ES PUNIBLE.

1. USO DE LA FUERZA PUBLICA: ESPECIALMENTE LAS ARMAS. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PORTAR ARMAS NO PODRAN HACER USO DE ELLAS SINO EN CASO DE LEGITIMA DEFENSA O DE DEFENSA DEL ORDEN PUBLICO.

D. EL EJERCICIO LEGITIMO DE UNA PROFESION U OFICIO: MEDICINA, ABOGACIA.

1. EL SECRETO PROFESIONAL: NO SE PUEDE REVELAR.

E. LA OBEDIENCIA LEGITIMA Y DEBIDA: RESPETO A UNA ORDEN Ilicita. NO ES PUNIBLE.